

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D. El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14813 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Keler, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de sacos de malla y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Keler, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de sacos de malla y tejidos, autorizado por Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Keler, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera N-152, kilómetro 31, L'Ametlla del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-175622, en el sentido de incluir en el apartado tercero (productos de exportación) los siguientes productos:

«III. Tejido elaborado con monofilamento de polietileno, posiciones estadísticas 51.04.06/51.04.08.

IV. Tejido elaborado con rafia de polipropileno, posiciones estadísticas 51.04.06/51.04.08.

V. Piezas de tejido elaborado con monofilamento de polietileno, PP. EE. 51.04.06/51.04.80.»

VI. Piezas de tejido elaborado con rafia de polipropileno, posición estadística 51.04.06/51.04.08.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D. El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14814 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cable de acetato de celulosa y diacetato de trietilenglicol y la exportación de varillas para filtros de cigarrillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de cable de acetato de celulosa y diacetato de trietilenglicol y la exportación de varillas para filtros de cigarrillos, autorizado por Ordenes de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y prorrogada por Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial, apartado 82, Valls (Tarragona), y NIF A-43-014448, en el sentido de incluir en el punto segundo, apartado 1) (mercancías de importación), los siguientes tipos de acetato de celulosa:

«1.10 3 dtex (3 gr/m).

1.11 3,7 dtex (3,7 gr/m).

1.12 8,7 dtex (8,9 gr/m).»

y una nueva mercancía que se concede únicamente por el sistema de admisión temporal:

«3) Triacetato de glicerina (triacetina), P. E. 29.14.33.»

Asimismo los efectos contables (apartado cuarto), a continuación de 1.9, se añadirá: «1.10, 1.11 y 1.12».

Los efectos contables y mermas para la mercancía 3 serán los mismos que para la mercancía 2.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de junio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, pero sólo referido a la mercancía 1, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y prorrogada por Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14815 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de plastisol de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de plastisol de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vem de Tapas Metálicas, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, número 321, 08029 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-258428.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Policloruro de vinilo (PVC), al 100 por 100, en emulsión, en polvo, de color blanco, P. E. 39.02.41.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Plastisol de PVC, tipos V33, S54, C4, P2, P53, P62, B1, M1, M3 y E2, P. E. 39.02.43.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de PVC realmente contenidos en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o

devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de la citada mercancía.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14816 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Eaton, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y bobina de acero y la exportación de carcasas y cabezales diferenciales para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y bobina de acero y la exportación de carcasas y cabezales diferenciales para vehículos, autorizado por Orden de 25 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eaton, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Landaben, calle E, 31012 Pamplona, y número de identificación fiscal A-31005150, en el sentido de que los módulos contables para el período de 1 de julio de 1987 a 31 de diciembre de 1987 serán los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en la exportación del producto I (carcasas) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 132,18 kilogramos de la mercancía primera.
- 166,22 kilogramos de la mercancía segunda.
- 190 kilogramos de la mercancía tercera o cuarta.

Por cada 100 kilogramos netos realmente exportados del producto II («Blanks») se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 132,18 kilogramos de la mercancía primera.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para la mercancía primera, el 24,35 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía segunda, el 39,84 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para las mercancías tercera y cuarta, el 47,37 por 100, del cual el 5,75 por 100 lo será en concepto de mermas, que no adeudarán derechos alguno, y el 41,62 por 100 restante en el de subproductos, que adeudarán por la P. E. 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.